

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2003/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2003, relativa al fomento del uso de biocarburantes u otros combustibles renovables en el transporte, <sup>(1)</sup> al no haber presentado antes del 1 de julio de 2004 el informe nacional anual sobre el fomento de biocarburantes.
- 2) Condene en costas a la República Italiana.

#### Motivos y principales alegaciones

El informe al que se refiere el artículo 4, apartado 1, de la Directiva debería haberse remitido a la Comisión antes del 1 de julio de 2004. A día de hoy, la Comisión todavía no ha recibido información alguna de parte de las autoridades italianas.

La Comisión considera, por tanto, que en la situación actual Italia no ha enviado el informe sobre el fomento del uso de biocarburantes y de otros combustibles renovables en el transporte previsto en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva.

<sup>(1)</sup> DO L 123, p. 42.

#### **Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Supremo Tribunal Administrativo, de 11 de enero de 2006, en el asunto entre Fazenda Pública — Director Geral das Alfândegas y Z.F. ZEFESER — Importação e Exportação de Produtos Alimentares, Lda.**

(Asunto C-62/06)

(2006/C 86/25)

(Lengua de procedimiento: portugués)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Supremo Tribunal Administrativo dictada el 11 de enero de 2006, en el asunto entre Fazenda Pública — Director Geral das Alfândegas y Z.F. ZEFESER — Importação e Exportação de Produtos Alimentares, Lda., y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de febrero de 2006.

El Supremo Tribunal Administrativo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) A efectos del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1697/79 <sup>(1)</sup> del Consejo, de 24 de julio de 1979, ¿la calificación de «acto que puede dar lugar a la incoación de un proceso judicial punitivo» es la calificación que lleva a cabo la autoridad

aduanera, siendo ésta bastante, o resulta necesario que tal calificación la haga el tribunal penal competente?

- 2) En este segundo caso, ¿es suficiente la mera acusación formulada por la autoridad penal competente (en el caso portugués, el Ministerio Fiscal), o resulta indispensable la condena del deudor en el correspondiente proceso penal?
- 3) También en este último caso, ¿deben deducirse conclusiones diferentes en función de que el tribunal absuelva al deudor por aplicación del principio *in dubio pro reo* o por haberse probado que el deudor no cometió la infracción de que se trate?
- 4) En el supuesto de que el Ministerio Fiscal no formule acusación contra el deudor por entender que no existen indicios de un acto que pueda dar lugar a la incoación de un proceso penal, ¿qué consecuencias deben deducirse de ello? ¿Impide tal decisión que se ejercite una acción para la recaudación de los derechos no percibidos?
- 5) En el supuesto de que el Ministerio Fiscal o el propio tribunal de lo penal archiven los autos por prescripción de la acción penal, ¿implica tal decisión que no podrá ejercitarse la correspondiente acción para la recaudación de los derechos no percibidos?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n° 1697/79 del Consejo, de 24 de julio de 1979, referente a la recaudación *a posteriori* de los derechos de importación o de los derechos de exportación que no hayan sido exigidos al deudor por mercancías declaradas en un régimen aduanero que suponga la obligación de pagar tales derechos (DO L 197, p. 1; EE 02/06, p. 54).

#### **Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Lietuvos Vyriausiasis Administracinis Teismas, de 20 de diciembre de 2005, en el asunto entre UAB Profisa y Lietuvos Respublikos finansų ministerijos**

(Asunto C-63/06)

(2006/C 86/26)

(Lengua de procedimiento: lituano)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Lietuvos Vyriausiasis Administracinis Teismas dictada el 20 de diciembre de 2005, en el asunto entre UAB Profisa y Lietuvos Respublikos finansų ministerijos, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 3 de febrero de 2006.

El Lietuvos Vyriausiasis Administracinis Teismas solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión: